



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 64 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 12:00 (doce horas) del día jueves 04 (cuatro) de Julio del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el C. CMDTE CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, área de los sujetos obligados, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia que enmarca el artículo 95, fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que refiere a estadísticas generadas, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información como reservada, realizada por el C. CMDTE CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 2181-2019 dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información como reservada.

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO: Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, presidente del Comité: JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ ambos vocales del comité de Transparencia, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO: Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO: Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del C. CMDTE CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico la solicitud de clasificación de información reservada, mediante oficio número 2181-2019, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Director del área donde se encuentra ubicada la información que se requiere como obligación de transparencia que establece el artículo 95 fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, relativa a estadísticas generadas por el H. Ayuntamiento de Ahome. -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

---b) Que, en la solicitud de clasificación de información reservada, se requiere a este Comité de Transparencia por lo siguiente: -----

“QUE SE CLASIFIQUE POR UN PERIODO DE 05 AÑOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL FORMATO 47 CORRESPONDIENTE A ESTADÍSTICAS GENERADAS, DERIVADO DEL ARTICULO 95 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.”

---e) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 162 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, que se considera información reservada en atención a la fracción II del artículo 153, y al Artículo 4, fracción XI, XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en vigor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción II de la LTAIPS, se solicita clasificar como información reservada el contenido del formato 47 relativo a la fracción XLVII de la LTAIPES, debido a que se conforma por partes informativos realizados por el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, y que es correspondiente a las Estadísticas Generadas de parte de esa Dirección, y dichos partes informativos están conformados otras cosas por el nombre de cada persona detenida por elementos de la Dirección, fecha de la detención, motivo explícito de su detención, hora de detención, bienes asegurados, fecha de consignación en su caso, a su vez y en base al Artículo 155, fracción III, 162 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se comprometería la seguridad pública, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruiría la prevención o persecución de los delitos, afectaría los derechos del debido proceso, vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, ya que dicha información está conformada por datos personales que le conciernen únicamente a su titular. En contraste con lo anterior, y para atender a la obligación de transparencia que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

---f) Refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer los datos que se clasifican confidencial, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, de la ley antes mencionada, por esos motivos y para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la citada ley, toda vez que la información en el poder de las entidades públicas relativa a las personas, es protegida por lo estipulado en el artículo 4 fracciones XI y XII, artículo 5, 7, artículo 12 fracción II, IX, X, artículo 13, 14, 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud de oficio número **2181-2019** del C. CMDTE CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

C. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: *“Por las razones expuestas y argumentadas por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome, responsable de atender la carga de información que refieren las obligaciones de transparencia a que alude el artículo 95 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y al revisar la información, se observa que en el formato establecido para cargar las Estadísticas Generales, que le corresponde a dicha Dirección, se encuentran los partes informativos que realizan los elementos adscritos a la misma, dichos partes que están conformados únicamente por información que se considera que pudiera poner el riesgo entre otros factores, la seguridad pública del municipio, es decir, el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación, está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, 162 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, puesto que cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los partes informativos realizados por los elementos de dicha Dirección, a los que se hace alusión, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se comprometería la seguridad pública, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruiría la prevención o persecución de los delitos, afectaría los derechos del debido proceso, vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, es por eso que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada por un periodo de 5 años la información mencionada. Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 155 fracción III, 156 y 162 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad** -----*

-----ACUERDO 64/CTA/04/07/2019-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada por un periodo de 5 años.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número **2181-2019** signado por el C. CMDTE CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome. -----

TERCERO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa, el C. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 64 (sesenta y cuatro) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia.

C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.
La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada de la información que en el mismo se enumera.